ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Que para cumplir con las funciones a cargo de la Entidad, como también cumplir con la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[1] y los principios de la función administrativa[2] que están al servicio de los intereses generales, se requiere contar con personal que brinde acompañamiento y apoyo o que colabore a la administración en la realización de las funciones actividades a cargo de la Administración.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultara del presente documento precontractual.

Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (***Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío***) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>>**; a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del municipio de Calarcá le corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:

- Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimientos establecidos.
- Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.
- Dirigir el proceso Contratación Estatal que sea autorizada por el ordenador del gasto aplicando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y las demás actividades administrativas y operativas que permitan el desarrollo institucional para elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal.
- Coordinar la gestión contractual de la Administración central, en aplicación del Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e interventoria y la normatividad vigente.
- Proyectar los actos administrativos preparatorios del proceso contractual de la dependencia y revisar los documentos pre contra y post contractuales que debe suscribir la Secretaría Administrativa, asegurando el desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal y los procedimientos establecidos en la ley y el Manual de Contratación vigente.
- Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la administración.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar

[1] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[2] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en su numeral 3 de la Constitución Política, contempla las atribuciones del Alcalde para el correcto y normal funcionamiento del Municipio a su cargo "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes". El cual debe ser acorde con lo establecido en el artículo 2 del mismo sobre los fines esenciales del estado.

La Secretaria de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario Dentro del proyecto Mantenimiento y adecuación de zonas verdes, áreas de cesión y lotes remanentes del municipio de Calarcá Quindío, cuyo objeto es Implementar en un 60% el plan turístico del municipio de Calarcá Quindío, bajo la línea estratégica: Sostenibilidad Ambiental Para Todos, Programa: "Sistema De Gestión Ambiental, Meta: Dar continuidad al Mantenimiento y adecuación de zonas verdes, áreas de cesión y lotes remanentes del municipio de Calarcá.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario, a través de la Oficina de Turismo y Ambiente, ve la necesidad de disponer para el contrato de suministro de combustible y Aceites para el Mantenimiento y Adecuación de las Zonas Verdes, Áreas de Cesión y Lotes Remanentes del municipio de Calarcá Quindío, por lo tanto, corresponde al Municipio dar trámite a la contratación de que trata el estudio, con el fin de suplir dicha necesidad, lo cual es necesario que se inicie el proceso contractual correspondiente.

El Mantenimiento y adecuación de las zonas verdes, áreas de cesión y lotes remanentes en la zona urbana y rural del Municipio de Calarcá, se realizan con las guadañas herramientas necesarias para la limpieza de los mismos. Para llevar a cabo su funcionamiento, se hace necesario e indispensable lubricantes y demás elementos conexos de uso diario, debido a los altos volúmenes de trabajo de corte de césped, maleza, hierba y todo tipo de pastos. Por lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario de acuerdo a las actividades desarrolladas en el proyecto enunciado vio la necesidad de adicionar recursos para cumplir a cabalidad con las actividades programadas a desarrollar durante la vigencia 2023.

Es así como se evidencia la necesidad de fortalecer el Suministro de elementos, como aceite, lubricantes y demás elementos conexos para el municipio de Calarcá, y para ello se debe contar con los siguientes insumos:

Ahora bien, también se presenta la necesidad de adquirir los siguientes elementos para el cabal cumplimiento de la labor de Mantenimiento de zonas verdes, es decir:

- GRASA PARA MOTOR.
- ACEITE PARA DOS (2) TIEMPOS.

Ahora bien, entiéndase que la administración municipal con el fin de cumplir las funciones inherentes a su misión y en acatamiento de las competencias asignadas por la constitución y la ley tiene dispuesto para varias dependencias del ente central vehículos de propiedad del municipio que permite contribuir y coadyuvar a dicho fin.

Al respecto, El Municipio de Calarcá, Quindío cuenta dentro de su estructura con la secretaría de infraestructura que en cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo 2020-2023 "CALARCA PARA TODOS", cuenta con los proyectos de mantenimiento y/o mejoramiento de vías rurales; para dar cumplimiento de los mismos, la secretaría de infraestructura cuenta dentro de su inventario con una máquina Retroexcavadora Caterpillar 416E y vehículo automotor tipo volqueta Volkswagen – VWI 7230 CONTE CC4600, Cortadora de piso motor tipo gasolina, como también placa vibratoria o vibro-compactadora (Rana) motor tipo gasolina; con el fin de atender las necesidades de la comunidad del sector rural y urbano, relacionadas con el estado de las vías, en especial durante o después de la época invernal; mantenimiento vial que contempla desde el levantamiento y/o regado de escombros o de material granular para el bacheo de los huecos; la adición de fresado a la capa de rodamiento; entre otras actividades inherentes a esta dependencia.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad presentada, se requiere el suministro de lubricantes, demás elementos que guarden relación con las necesidades de la dependencia recurrente con destino a los diferentes vehículos, maquinaria adscrita a la secretaría de infraestructura y maquinaria menor o utilitaria de propiedad del municipio para la operación y puesta en marcha de los mismos; con el fin de apoyar el mantenimiento y/o mejoramiento de vías rurales del municipio de Calarcá.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes

Que el Contrato de Suministro, se encuentra nominado en el Código de Comercio Colombiano en el Titulo III, Artículo 968 de la siguiente manera:

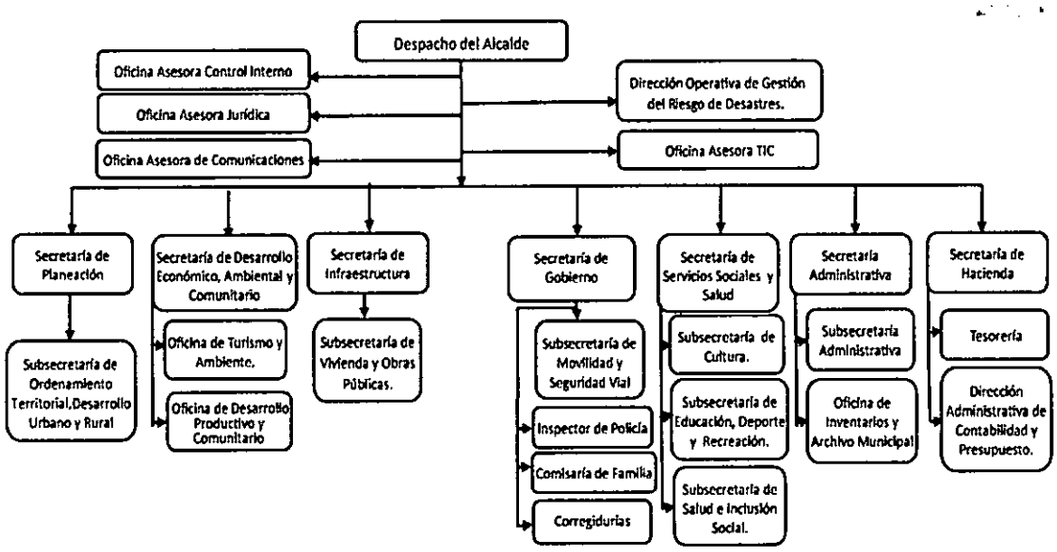
> ***ARTÍCULO 968. <CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN>.*** *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.*

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal <*modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012*>, consagrando en el Literal D numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío) <<modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguiente esquema o gráfica:

Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA DE CALARCÁ



De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> a la Secretaria Administrativa, Sub-secretaria Administrativa y a la Oficina de Inventarios del Municipio de Calarcá Quindío, les corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:

Conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> **a la Secretaria Administrativa**, le corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:

CAPITULO VI
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
1) SECRETARIO DE DESPACHO

(...)
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:
1) *Proveer bienes de acuerdo con políticas, planes y procedimientos establecidos.*
2) *Proporcionar los servicios administrativos según requerimientos, condiciones y procedimientos establecidos.*
3) *Dirigir el proceso Contratación Estatal que sea autorizada por el ordenador del gasto aplicando lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios y las demás actividades administrativas y operativas que permitan el desarrollo institucional para elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Municipal. (...)*

2) SUB-SECRETARIO DE DESÁCHO (ADMINISTRATIVO)

(...)
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

(...)
2. Coordinar la gestión contractual de la Administración central, en aplicación del Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e interventoría y la normatividad vigente
3. Proyectar los actos administrativos preparatorios del proceso contractual de la dependencia y revisar los documentos pre contra y post contractuales que debe suscribir la Secretaría Administrativa, asegurando el desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal y los procedimientos establecidos en la ley y el Manual de Contratación vigente. (...)

3) JEFE DEOFICINA (INVENTARIOS Y ARCHIVO)

(...)
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:
1) Organizar el ingreso y distribución de los bienes según requerimientos procedimientos establecidos.
2) Asegurar los bienes de la Alcaldía Municipal de Calarcá – Quindío, teniendo en cuenta la normatividad.
3) Disponer la verificación de inventarios teniendo en cuenta recursos humanos y económicos según normatividad y procedimientos establecidos.
4) Actualizar inventarios de bienes de conformidad con normatividad, políticas y procedimientos institucionales.
(...)

Se puede concluir, que el manual especifico de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de Calarcá Quindio, le asigna funciones en materia de: ADMINISTRACION DE BIENES FISCALES a la Secretaria Administrativa, por lo tanto, a esta dependencia le corresponde la custodia, mantenimiento y amparo de todos los bienes muebles e inmuebles de carácter fiscal de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, así como diseñar, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas, procedimientos y contratación para su: *adquisición, *mantenimiento, *almacenamiento, *suministro, *registro o inventario, *control, *seguros y en general el estado de utilidad y situación de todos los bienes de propiedad del Ente Territorial, garantizando su adecuada administración, utilización y conservación.

Por otra parte, volviendo al **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> **a la Secretaria de Infraestructura Municipal,** le corresponde realizar entre otras las siguientes funciones esenciales:

CAPITULO II
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
1) SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

(...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:
1) Coordinar la formulación y ejecución de los proyectos de infraestructura en función de las obras públicas proyectadas en el plan de desarrollo y del programa de gobierno.
2) Dirigir la construcción y el mantenimiento de vías y obras de infraestructura en el Municipio, conforme a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial.
(...)
5) Dirigir y promover la asesoría técnica en las acciones que se demande de las necesidades en materia de vías, construcciones generales, acueductos, saneamiento básico y servicios básicos con el propósito de atender los requerimientos de la ciudadanía y del desarrollo urbano del municipio.

EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, A LA FECHA CUENTA CON EL SIGUIENTE PARQUE AUTOMOTOR O VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD EN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

Ítem o Nro.	DESCRIPCION O IDENTIFICACION DE CADA VEHICULO: TIPO: MAQUINARIA PESADA	PLACA	MODELO	Nro. DE MOTOR
1	VOLQUETA VOLKSWAGEN- VWI 7230 CONTE CC 4600 / COLOR: BLANCO.	OQC551	2018	0154776A174772
2	RETROESCAVADORA CATERPILLAR REF: 416E SERIAL: CATO416EEMFGO4208 / COLOR AMARILLO	416E RETROEXCAVADORA	2013	G4D44640 / MODELO MOTOR: 3054C.
ÍTEM O Nro.	DESCRIPCION O IDENTIFICACION DE CADA VEHICULO: TIPO: AUTOMÓVIL, CAMPERO O CAMIONETA	PLACAS	MODELO	Nro. DE MOTOR
3	NISSAN FRONTIER DOBLE CABINA / COLOR BLANCO	OQC549	2012	KA24-595219A
4	CHEVROLET LUV 2300 VOLCO DE ESTACAS / COLOR: BEIGE	OQC510	1990	767457
5	CHEVROLET LUV 2.300 DOBLE CABINA / COLOR: BEIGE	OQC-515	1991	954920
6	CHEVROLET NHR 4X2 FURGON CC 2800 / COLOR BLANCO	OQC539	2000	625312
7	VOLKSWAGEN AMAROK TRENDLINE / DOBLE CABINA COLOR: GRIS OSCURO	OQC552	2019	CNF095817
8	MONTERO MITSUBISHI 4X4 / COLOR: ROJO	OQC526	1996	4G54LE1840
9	CAMIONETA 4 PUERTAS FORD ECOESPORT / COLOR ROJO	OQC545	2005	5A30923
10	CHEVROLET AVEO / COLOR: GRIS PLATA	QHJ045	2008	F14D3800844C
11	CHEVROLET AVEO / COLOR: AZUL CLARO	QHJ 048	2008	F14D3800956C
12	CHEVROLET CORSA EVOLUTION / COLOR: GRIS GRANITO	OBF875	2005	E70007593
13	CHEVROLET OPTRA 1.4 / COLOR: ROJO	BRA043	2005	F14D30343961K
Ítem o Nro.	DESCRIPCION O IDENTIFICACION DE CADA VEHICULO: TIPO: MOTOCICLETA	PLACAS	MODELO	Nro. DE MOTOR
14	MOTOCICLETA AKT TTR 200	QIF63E	2019	163FMLRQ316643
15	MOTOCICLETA AKT TTR 200	QIF64E	2019	163FMLRQ316647
16	MOTOCICLETA AKT TTR 200	QIF65E	2019	163FMLRQ297272
17	MOTOCICLETA AKT TTR 200	QIF66E	2019	163FMLRQ297287
18	MOTOCICLETA AKT TTR 200	QIF67E	2019	163FMLRQ297355
19	MOTOCICLETA AKT TTR 200	KNB07F	2021	NO REGISTRA
20	MOTOCICLETA AKT TTR 200	KNB08F	2021	NO REGISTRA
21	MOTOCICLETA AKT TTR 200	KNB09F	2021	NO REGISTRA
22	MOTOCICLETA HERO XPULSE 200 (Compra 2021)	KNE02F	2022	NO REGISTRA
23	MOTOCICLETA HERO XPULSE 200 (Compra 2021)	KNE03F	2022	NO REGISTRA
Ítem o Nro.	DESCRIPCIÓN O IDENTIFICACIÓN DE LAS MAQUINAS UTILITARIAS O MAQUINARIA MENOR PARA MANTENIMIENTO Y OBRAS			
24	**CINCO (5) GUADAÑAS:** Secretaria de Desarrollo Económico Social y Comunitario.			
25	**UNA (1) GUADAÑA:** Sub-secretaria de Educación, Recreación y Deportes.			
26	**UNA (1) MOTOSIERRA:** Secretaria de Gobierno y Dirección Operativa de Gestión del Riesgo			
27	**UNA (1) máquina para pintura y/o demarcación vial:** Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial.			

LOS VEHÍCULOS: TIPO: MAQUINARIA PESADA: RETROEXCAVADORA –Y VOLQUETA:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

Es la maquinaria pesada utilizada por el Municipio de Calarcá para que en la medida de lo posible se puedan mantener las vías rurales en adecuadas condiciones, y también realizar mantenimientos ocasionales en vías o sectores urbanos o sub-urbanos del municipio; razón por la cual se puede concluir claramente que tales vehículos tipo maquinaria pesada, requieren a diario el suministro de combustible tipo DIESEL Y/O ACPM el cual les permita su funcionamiento a cada motor.

Por otra parte, la maquinaria referida, debe atender emergencias sobre olas invernales en las vías y también realizar operaciones que permitan una adecuada gestión de riesgos, entonces, ante la gran carga de trabajo de tal maquinaria, la misma requiere: *El suministro de combustible diario y suficiente*, como también el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado y el suministro de elementos, piezas y repuestos que permitan su continua operación.

LOS VEHÍCULOS: TIPO: AUTOMÓVIL, CAMPERO O CAMIONETA:

Cada una de la referidas Secretarias, subsecretarias o dependencias, antes descritas en la estructura administrativa referida, requieren la utilización de los vehículos con los cuales cuenta el Municipio de Calarcá Quindío, para el cumplimiento de las funciones y actividades que realizan los diferentes servidores públicos y colaboradores de la administración (contratistas)[3]; mismos que realizan sus funciones y actividades para cumplir con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios a cargo de la administración municipal, como también para cumplir con el: **Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá Quindío, para el periodo constitucional: 2.020 -2.023, denominado: *Calarcá Para Todos*, aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo Nro. 05 de fecha 15 de julio del año 2.020[4].**

El parque automotor antes enlistado, permite realizar el desplazamiento de todo el personal de las diferentes Secretarias y dependencias de la Administración tanto en la zona urbana como en la zona rural, a esta última zona, con aquellos vehículos tipo campero o camioneta que son los aptos para recorrer las carreteras o los caminos veredales (vías terciarias), ello, considerando que existen zonas de difícil acceso debido a sus condiciones geográficas o topográficas, siendo necesario la utilización de vehículos cuyas características mecánicas permitan su utilización en terrenos hostiles. Por lo tanto, se puede concluir claramente la necesidad de que a los mismos requieren: *El suministro de Aceites, Filtros y Lubricantes*, como también el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado que permitan su continua operación.

LOS VEHÍCULOS: TIPO: MOTOCICLETAS:

Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020** (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De* **Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal** *De Calarcá Quindío*) **<<***modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021***>>**; y en especial la GRAFICA antes referida donde se indica la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, el mismo cuenta dentro de su estructura con la Sub-secretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá.

Los organismos de Tránsito son unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. También, el **Código Nacional de Tránsito (Ley 769 del año 2.002)** definió a los organismos de apoyo, como aquellas entidades públicas o privadas a quienes, mediante delegación o convenio, se les asignan funciones de tránsito y se rigen sobre principios que velan por el bienestar de todos los actores viales.

---

[3] Ley 80 del año 1.993, Articulo 3.

[4] https://calarcaquindio.micolombiadigital.gov.co/sites/calarcaquindio/content/files/000111/5529_768 2120-46908.pdf

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 3 °. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el Articulo: 2 Ley 1383 de 2010: Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- *El Ministerio de Transporte Los Gobernadores y* ***los Alcaldes.***
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
- *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 50. de este artículo.*
- *Los agentes de Tránsito y Transporte (...)".*

Que de acuerdo a lo señalado en el **Artículo 7 de la Ley 769 del año 2.002** (Código Nacional de Tránsito y Transporte), cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras del orden nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

La Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con: DIEZ (10) agentes de tránsito, así:

Nro.	CARGO -GENERO	FECHA DE INGRESO
1	Agente de Tránsito- Mujer	21 de octubre de 2009
2	Agente de Tránsito- Mujer	28 de septiembre de 2017
3	Agente de Tránsito- Mujer	1 de junio de 2016
4	Agente de Tránsito- Mujer	14 de enero de 2019
5	Agente de Tránsito- Hombre	2 de noviembre de 2017
6	Agente de Tránsito- Hombre	1 de noviembre de 2017
7	Agente de Tránsito- Hombre	13 de febrero de 2019
8	Agente de Tránsito- Hombre	3 de mayo de 2019
9	Agente de Tránsito- Hombre	9 de mayo de 2019
10	Agente de Tránsito- Hombre	5 de junio de 2019

El Agente de Tránsito es el funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular, peatonal y: vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los Entes Territoriales. Y de acuerdo al Artículo 2° del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 del año 2.000), se define Agente de Tránsito como: *Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*

Que, a la fecha, la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío,

cuenta con un total de DIEZ (10) VEHÍCULOS TIPO: MOTOCICLETA, como su parque automotor principal antes enlistado o referido, en funcionamiento y operación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los Agentes de tránsito y los diferentes servidores públicos de la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá Quindío, **deben realizar todas sus diligencias, operativos de control, regulación vial y demás funciones o actividades que les competen, en los vehículos tipo motocicletas a ellos asignadas, como también en el vehículo tipo camioneta antes referida,** por lo tanto, se puede concluir claramente la necesidad de que a los mismos requieren: aceites, lubricantes, filtros y *combustible*, como también el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado que permitan su continua operación.

MAQUINAS UTILITARIAS O MAQUINARIA MENOR PARA MANTENIMIENTO Y OBRAS:

Como ya se refirió, el Municipio de Calarcá Quindío, cuenta con maquinaria utilitaria la cual es utilizada por parte de los servidores públicos y colaboradores de la administración (colaboradores)[5], para realizar actividades permanentes en la zona urbana y rural del municipio, tales como: mantenimiento de carreteras, limpieza de cunetas, limpieza y/o mantenimiento de parques infantiles, canchas, zonas verdes, parques o plazas públicas, lotes o terrenos de propiedad del municipio, atención de emergencias por árboles caídos en el espacio público o que generen taponamiento de carreteras; maquinaria utilitaria que también requieren: aceites, lubricantes, filtros.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE LUBRICANTES, FILTROS, LIQUIDO DE FRENOS, AGUA PARA BATERIA DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS, UTILITARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y PARA LOS VEHICULOS DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.

2.2. TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL: En el presente caso nos encontramos frente a un contrato: mixto, de doble tipología o bifronte, cuya característica principal es que contiene prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, pero que en su esencia y materialidad se trata de un solo contrato con una prestación principal y algunas accesorias relacionadas directamente con el primero.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, a través del Concepto 2386 del año 2.018, Literal E)[6], ha indicado que aunque tal situación (contratos mixtos) no se encuentre regulada en la legislación nacional, su aplicación es procedente en la práctica de las relaciones contractuales, especialmente de las Entidades Estatales con particulares u otros entes estatales, ello, atendiendo el ejercicio de la autonomía de la voluntad[7]/[8] con la única limitante de atender las disposiciones legales de orden público y las buenas costumbres, indicando lo siguiente:

---

[5] Ley 80 del año 1.993, Articulo 3.

[6] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=88640

[7] Constitución Política de Colombia, Articulo 16.

[8] Código Civil Colombiano, Artículos: 16, 1.495, 1.602.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

"(...) Ante la ausencia y vacío legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados.

Se trata de una regla general que debe centrase en definir el fin buscado por la administración en los términos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, y como elemento esencial para permitir la existencia de prestaciones mixtas en un mismo contrato y por lo tanto, la existencia de un contrato mixto, es necesario que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad.

No sería procedente incorporar en un solo contrato prestaciones que conservan su autonomía y no se encuentran directamente vinculadas con las otras prestaciones. (...)"

Ahora, teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación contractual a suscribir, que mayoritariamente o lo que representa un mayor valor en la relación contractual se tratará del suministro de: *LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS*, sobre la prestación del servicio de: LAVADO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA, se establece que el tipo de contrato a celebrar corresponde a un: CONTRATO DE SUMINISTRO.

Por otra parte, la justificación del por qué la Entidad Territorial opta por la celebración de un contrato de SUMINISTRO que resultará del proceso de selección contractual, también obedece a las siguientes situaciones o causales:

A) Porque se requiere la provisión de: **ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS,** de forma continuada con destino a la Entidad, es decir, de manera periódica, de manera que se celebre un solo contrato para satisfacer las necesidades de la Entidad en un tiempo determinado. Lo anterior, considerando que el contrato de suministro también aplica para el proveer materias primas, mercancías, materiales, elementos, piezas y

B) Repuestos, conforme a lo dispuesto en el **Articulo 968 del Código de Comercio Colombiano (prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios).**

C) Puesto que la cuantía total del contrato a celebrarse no es posible determinarla, considerando que el suministro de los: ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS, COMO TAMBIEN EL SERVICIO DE LAVADO que componen el objeto contractual, depende de las necesidades que se vayan presentando en el trascurso de un tiempo determinado sobre *LOS VEHICULOS Y MAQUINAS* de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, durante su operación o funcionamiento. En tal sentido, el único tipo contractual que permite tal característica es el contrato de suministro, tal como lo establece el **Artículo 969 numeral 4 del Código de Comercio Colombiano.**

2.3. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista:

2.3.1. Contar con establecimiento abierto al público, en donde se preste el servicio posventa y/o garantía de los elementos vendidos, como también instalaciones para la prestación del servicio de: Lavado de los vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío.

2.3.2. El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, *FILTROS suministrados al municipio de Calarcá, siendo responsabilidad del contratista* responder por ella conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (*Estatuto del Consumidor*) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5, y 7 al 11; respondiendo por el

reemplazo de aquellos que resulten dañados o con fallas, sin costo adicional para la Entidad Territorial.

2.3.3. Los ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS, deberán tener estrictamente las mismas características técnicas exigidas en los Estudios Previos, Estudios del Sector, invitación Publica y Minuta Contractual y/o comunicación de aceptación de oferta que se suscriba como resultado del proceso de selección, y los mismos deberán ser entregados en el Corregimiento de la Virginia del Municipio de Calarcá Quindío en el lugar que determine la Entidad a través del funcionario encargado de ejercer la Supervisión vigilancia y control.

2.3.4. El contratista se obliga a entregar los ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS, empacados de manera ordenada, ello, en adecuadas condiciones de calidad y con cumpliendo de todas las normas que rigen la materia, en especial los impuestos aduaneros o de importación si es del caso, garantizando que los bienes objeto de suministro se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros. El incumplimiento de ésta obligación será causal de terminación del contrato.

2.3.5. El contratista se obliga a asumir los gastos o costos por conceptos de: empaques, transporte, herramientas, desplazamientos de personal y demás que requiera para ejecutar los suministros en los lugares que determine el Supervisor(a) del Contrato; por lo tanto, tales costos deberán estar incluidos en cada Ítem de la Oferta Económica.

2.3.6. El contratista se obliga a realizar las actuaciones, procedimiento y a adoptar las reglas establecidas frente a la exigencia del Suministro de Items no previstos en el proceso contractual, que se describe como Requerimiento Técnico frente al Suministro en las características técnicas como: *procedimiento para el suministro de ítems no previstos o no contemplados*, ello, con estricto apego al mismo, obrando con lealtad y buena fe contractual.

2.3.7. El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, frente al suministro de: ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS, objeto

2.3.8. del contrato, conforme a las características técnicas que haya determinado en su Oferta Técnica y Económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato[9].

2.3.9. El contratista se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio, venta o suministro; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindio no tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5)*; como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Nro. 777 del año 2.021*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente aplicable.

2.3.10. El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad.

[9] Ley 80 del año 1.993, Articulo 4.

2.3.11. Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: SUMINISTRO, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.

2.3.12. Presentar la factura valida de los productos y/o elementos vendidos, de acuerdo al Estatuto Tributario (Artículo 617), adicionalmente, la factura debe contar con la resolución de autorización de la numeración respectiva expedida por la DIAN, autorización que debe estar impresa en la factura y presentar copia de la resolución anexa al presente proceso. Por cada factura se debe presentar un informe con evidencias de entrega al municipio, conforme al contrato de: SUMINISTRO que resulte de la modalidad de selección contractual, informe que se presentara al funcionario encargado de ejercer la supervisión, vigilancia y control.

2.3.13. Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019.

Para el caso de Personas Jurídica: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas.**

2.3.14. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del contrato de: SUMINISTRO, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.4. DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE (Municipio de Calarcá Quindío):

2.4.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.4.2. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.4.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.4.4. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones especificas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien

tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.4.5. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.

2.4.6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.4.7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.5. **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será de: **Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 15 de Diciembre del año 2.023 y/o hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial y valor total del contrato de suministro.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.6. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de **CALARCÁ QUINDIO**, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

A) Pagos mensuales en la medida en que se efectué un real suministro y prestación del servicio por parte del contratista, y el mismo sea recibido a satisfacción por parte el Supervisor; ello, previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción del mes a cobrar expedido por parte del Supervisor del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

El valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente-: El Contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "autoretenedor" y la actividad económica que desarrolla.

B) Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: En caso de ser persona natural debe: presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). En caso de ser persona jurídica, deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114

del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación

2.7. DESCUENTOS QUE SE REALIZAN AL CONTRATISTA SELECCIONADO, PREVIOS AL PAGO:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 08 del año 2.020 <<*Modificado por el Acuerdo Nro. 016 de diciembre 30 del año 2.021*>>, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío.

Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al: 8.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCION	*Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice*
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	*8.5%*
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Estatuto Tributario Municipal.	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Tributario Municipal.	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	
Retención en la Fuente para contratos de Compraventa, Suministro, Prestación de servicios: 3.5% (siempre que el contratista éste obligado a declarar renta), conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016.	*3.5%*
Total, Impuestos, Gravámenes o Descuentos previos a cada pago:	*12%*

2.8. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS: Para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, NO hay lugar a determinar un permiso o licencias; no obstante, el contratista deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil con actividades económicas directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. Las entregas o suministros y la prestación del servicio de lavado se deberán realizar en el sitio o lugar donde se ubique el establecimiento de comercio con el que cuente el proponente seleccionado.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

2.10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El Secretario Administrativo del municipio de Calarcá Quindío y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.11. Identificación en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clas	Código - Producto	Nombre - Producto
15000000	15120000	15121500	15121501	Aceite Motor
15000000	15120000	15121500	15121504	Aceite Hidráulico
15000000	15120000	15121500	15121509	Aceite de Frenos
15000000	15120000	15121500	15121518	Fluidos de amortiguación
15000000	15120000	15121500	15121520	Lubricantes de propósito general
40000000	40160000	40161500	40161504	Filtros de aceite
40000000	40160000	40161500	40161505	Filtros de aire
40000000	40160000	40161500	40161513	Filtros de combustible

2.12. NO obstante, lo anterior, para el presente proceso de selección contractual, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios antes descritos, pues para los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de selección denominada Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; por lo tanto, se imposibilita para la Entidad la identificación de la experiencia de los proponentes conforme contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscrita los anteriores códigos, atendiendo que tal condición se puede verificar solo con el R.U.P.

2.13. El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, **para la vigencia o año 2.023**, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) Link consulta: https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAAGeneral.do?selAnioPAA=2021

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

3) **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO A REALIZAR:** A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de : Los aceites, lubricantes, grasa, filtros y demás elementos, no exime al contratista de su entrega, tales condiciones técnicas son:

ITEMS	DESCRIPCION DEL TIPO DE SUMINISTRO: SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS Y DEMÁS ELEMENTOS; COMO TAMBIÉN EL SERVICIO DE LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.	CANTIDAD O UNIDAD DE MEDIDAD
1	Aceite Lubricante 2t Sx Verde	Cuarto
2	ACEITE LUBRICANTE 4T 20w50	Cuarto
3	Aceite Lubricante 2t Fb	Cuarto
4	ACEITE LUBRICANTE 4T 20w50	Cuarto
5	Aceite Lubricante 50	Cuarto
6	ACEITE LUBRICANTE SF 20w50	Cuarto
7	ACEITE LUBRICANTE 20w50	Cuarto
8	Aceite Lubricante 2t Ecológico	Cuarto
9	Aceite Lubricante 2t Rojo	Cuarto
10	Aceite Hidráulico	Cuarto
11	Aceite Transmisión Valvulina	Cuarto
12	Rimula 50	Galon
13	Aceite Lubricante 2t Bio Anihumo Naranja	Cuarto
14	Aceite Lubricante 2t Fb Azul Tapa Verde	Cuarto
15	ACEITE LUBRICANTE 4T 20w50 Titanio Naranja	Cuarto
16	ACEITE LUBRICANTE 4T 25w50 Moto	Cuarto
17	Aceite Lubricante Hd Azul Acelte Lubricante Monogrado 50	Cuarto
18	ACEITE LUBRICANTE LUBRICANTE 20w50 Titanio Gris	Cuarto
19	ACEITE LUBRICANTE Multigrado 20w50 Azul	Cuarto
20	Filtro De Aceite Chevrolet LUV 2300 Años 1990/1991	1
21	Filtro De Aire Chevrolet Luv 2300 Años 1990/91	1
22	Filtro De Aceite Montero Mitsubiche Años 1996	1
23	Filtro De Aceite Nissan Frontier Gasolina Año 2013	1
24	Filtro Aceite Ford Ecosport Año 2005	1
25	Filtro De Aire Ford Ecosport Año 2005	1
26	Ambientadores	1

27	Aditivo	1
28	Agua Batería	1
29	Grasa	1
30	Líquido de Frenos	Pinta
31	Silicona	1
32	Cera	1 LIBRA
	DESCRIPCION DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y FILTROS CON DESTINO A LA MAQUINA: RETROEXCAVADORA: Cat 416 E	**UNIDAD DE MEDIDAD**
33	Aceite para transmisión	5 galones
34	Aceite hidráulico	5 galones
35	Monta llantas cat 416 e	NA
36	Grasas para maquinaria pesada	libra
37	Filtro combustible primario cat 416 e	1
38	Filtro combustible secundario cat 416 e	1
39	Filtro aceite motor cat 416 e	1
40	Filtro aceite hidráulico primario cat 416e	1
41	Filtro aceite hidráulico secundario cat 416e	1
42	Filtro aire primario cat 416e	1
43	Filtro aire secundario cat 416e	1
	SERVICIO DE LAVADO SENCILLO PARA VEHICULOS (Solo Latoneria o exterior)	**UNIDAD DE MEDIDAD**
44	Automóvil	1
45	Camioneta	1
46	Volqueta	1
47	Retroexcavadora	1
	SERVICIO DE LAVADO INTEGRAL PARA VEHICULOS (Latoneria o exterior, Motor e Interior del vehiculo)	**UNIDAD DE MEDIDAD**
48	Automóvil	1
49	Camioneta	1
50	Volqueta	1
51	Retroexcavadora	1

4) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

Para establecer el valor del contrato, el municipio ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando procesos históricos adelantados por el municipio, la situación económica del sector y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: la compraventa y/o suministro de: elementos, herramientas, piezas o repuestos para la reparación de hardware y la habilitación de redes de datos, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se ha estimado el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias,

imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato:

El Municipio ha realizado el Análisis del Sector Económico (Estudio de Mercado), consultando *procesos históricos adelantados por el municipio, la situación económica del sector* y las condiciones actuales del mercado, para lo cual se cotizó con personas naturales y/o jurídicas que tienen como actividad: las descritas en el objeto contractual, en virtud de dicho estudio, y conforme a las necesidades proyectadas por parte de la Entidad, se estimará el valor de los ítems o el valor total del contrato INCLUIDO IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato: **SE RECIBIERON: DOS (2) COTIZACIONES, de las cuales una se recibió mediante la plataforma SECOP II la cual se podrá evidenciar mediante el siguiente enlace:https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3924776&isFromPublicArea=True&isModal=False de esta manera se ha realizado su respectivo promedio comparativo en el Estudio del Sector Económico (Análisis del Mercado) teniendo en cuenta que igualmente se tomó como base el promedio del proceso Minima Cuantia 015 de 2022 el cual se evidencia mediante el siguiente link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2976823&isFromPublicArea=True&isModal=False al cual se le aumentó el IPC 13.25% base según DANE.**

Por otra parte, es necesario indicar que la Entidad (Municipio de Calarcá Quindio) a la fecha se encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ello, a partir del 01 de abril del año 2.021 que se ha iniciado con la implementación del SECOP II, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021 (Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[10].

Debido a lo antes expuesto, la Entidad también realizo ý público en dicha plataforma un Evento de Cotización por el termino de: TRES (3) DIAS HABILES, **Y SE OBTUVO RESPUESTA DE UNA (01) COTIZACIÓN LA CUAL FUE BASE, COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONA, PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DEL PRESENTE ESTUDIO DEL SECTOR, lo anterior se puede evidenciar consultando tal evento:**

[10] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

PANTALLAZO SECOP

Proceso : SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS Y D... (Id.CO1.BDOS.3321758)

EN ANALISIS

Solicitud de Información a los Proveedores
COTIZACIÓN N° 006

Unidad de contratación UNIDAD DE CONTRATACION MINIMA CUANTIA

PROVEEDORES

SUMINISTRO DE ACEITES LUBRICANTES GRASAS FILTROS Y DEMÁS ELEMENTOS COMO TAMBIÉN EL SERVICIO DE LAVADO PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO

(Zona horaria (UTC-05 00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 7/02/2023 3:00 PM - Fecha de publicación 3/02/2023 4:28 PM

LÍNEA DE TIEMPO

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
COTIZACIÓN N°006-7673	SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A	7/02/2023 9:52 AM	

COTIZACIÓN 1: SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A
COTIZACIÓN 2: SERVICENTRO GUERRERO
HISTORICO ENTIDAD PROCESO AÑO 2022 MC-015-2022

PROMEDIO DE COTIZACIONES

ITEMS	DESCRIPCION DEL TIPO DE SUMINISTRO: SUMINISTRO DE ACEITES, LUBRICANTES, GRASAS, FILTROS Y DEMÁS ELEMENTOS; COMO TAMBIÉN EL SERVICIO DE LAVADO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.	CANTIDAD O UNIDAD DE MEDIDAD	COTIZACIÓN 1 - SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A	COTIZACIÓN 2 - SERVICENTRO GUERRERO	HISTORICO ENTIDAD 2022 + 13,25% IPC	PROMEDIO
1	Aceite Lubricante 2t Sx Verde	Cuarto	$ 45.000	$ 27.120	$ 28.867	$ 33.662
2	ACEITE LUBRICANTE 4T 20w50	Cuarto	$ 42.000	$ 19.983	$ 21.914	$ 27.966
3	Aceite Lubricante 2t Fb	Cuarto	$ 37.000	$ 24.265	$ 24.570	$ 28.612
4	ACEITE LUBRICANTE 4T 20w50	Cuarto	$ 42.000	$ 29.975	$ 30.900	$ 34.292
5	Aceite Lubricante 50	Cuarto	$ 40.000	$ 25.963	$ 28.346	$ 31.436
6	ACEITE LUBRICANTE SF 20w50	Cuarto	$ 42.000	$ 27.120	$ 27.027	$ 32.049
7	ACEITE LUBRICANTE 20w50	Cuarto	$ 42.000	$ 28.548	$ 28.313	$ 32.954
8	Aceite Lubricante 2t Ecológico	Cuarto	$ 45.000	$ 15.701	$ 14.875	$ 25.192
9	Aceite Lubricante 2t Rojo	Cuarto	$ 45.000	$ 14.274	$ 14.694	$ 24.656
10	Aceite Hidráulico	Cuarto	$ 42.000	$ 17.128	$ 18.143	$ 25.757
11	Aceite Transmisión Valvulina	Cuarto	$ 40.000	$ 17.128	$ 18.143	$ 25.090
12	Rimula 50	Galon	$ 180.000	$ 149.877	$ 132.134	$ 154.004
13	Aceite Lubricante 2t Bio Anihumo Naranja	Cuarto	$ 48.000	$ 28.548	$ 27.123	$ 34.557
14	Aceite Lubricante 2t Fb Azul Tapa Verde	Cuarto	$ 48.000	$ 24.265	$ 23.890	$ 32.052
15	ACEITE LUBRICANTE 4T 20w50 Titanio Naranja	Cuarto	$ 52.000	$ 29.975	$ 28.918	$ 36.964
16	ACEITE LUBRICANTE 4T 25w50 Moto	Cuarto	$ 52.000	$ 21.411	$ 21.263	$ 31.558
17	Aceite Lubricante Hd Azul Aceite Lubricante Monogrado 50	Cuarto	$ 48.000	$ 21.411	$ 20.696	$ 30.036
18	ACEITE LUBRICANTE LUBRICANTE 20w50 Titanio Gris	Cuarto	$ 48.000	$ 31.402	$ 30.600	$ 36.667
19	ACEITE LUBRICANTE Multigrado 20w50 Azul	Cuarto	$ 48.000	$ 28.548	$ 29.105	$ 35.218
20	Filtro De Aceite Chevrolet LUV 2300 Años 1990/1991	1	$ 25.000	$ 21.411	$ 23.867	$ 23.426

22	Filtro De Aceite Montero Mitsubiche Años 1996	1	$ 25.000	$ 28.548	$ 29.105	$ 27.551
23	Filtro De Aceite Nissan Frontier Gasolina Año 2013	1	$ 25.000	$ 31.402	$ 32.695	$ 29.699
24	Filtro Aceite Ford Ecosport Año 2005	1	$ 28.000	$ 57.096	$ 54.813	$ 46.636
25	Filtro De Aire Ford Ecosport Año 2005	1	$ 75.000	$ 64.233	$ 43.403	$ 60.879
26	Ambientadores	1	$ 30.000	$ 21.411	$ 21.263	$ 24.225
27	Aditivo	1	$ 45.000	$ 38.539	$ 8.494	$ 30.678
28	Agua Batería	1	$ 7.000	$ 3.568	$ 4.205	$ 4.924
29	Grasa	1	$ 35.000	$ 8.564	$ 11.336	$ 18.300
30	Líquido de Frenos	Pinta	$ 15.000	$ 14.274	$ 16.818	$ 15.364
31	Silicona	1	$ 35.000	$ 21.411	$ 20.130	$ 25.514
32	Cera	1 LIBRA	$ 50.000	$ 24.265	$ 23.947	$ 32.737
	DESCRIPCION DE LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y FILTROS CON DESTINO A LA MAQUINA: RETROEXCAVADORA: Cat 416 E	**UNIDAD DE MEDIDAD**				
33	Aceite para transmisión	5 galones	$ 480.000	$ 463.905	$ 441.817	$ 461.907
34	Aceite hidráulico	5 galones	$ 480.000	$ 606.645	$ 573.470	$ 553.372
35	Monta llantas cat 416 e	NA	$ 100.000	$ 64.233	$ 62.372	$ 75.535
36	Grasas para maquinaria pesada	libra	$ 35.000	$ 17.128	$ 18.143	$ 23.424
37	Filtro combustible primario cat 416 e	1	$ 215.000	$ 192.699	$ 180.719	$ 196.139
38	Filtro combustible secundario cat 416 e	1	$ 195.000	$ 235.521	$ 226.557	$ 219.026
39	Filtro aceite motor cat 416 e	1	$ 170.000	$ 114.192	$ 109.003	$ 131.065
40	Filtro aceite hidráulico primario cat 416e	1	$ 530.000	$ 178.425	$ 168.431	$ 292.285
41	Filtro aceite hidráulico secundario cat 416e	1	$ 490.000	$ 157.014	$ 147.791	$ 264.935
42	Filtro aire primario cat 416e	1	$ 295.000	$ 114.192	$ 91.563	$ 166.918
43	Filtro aire secundario cat 416e	1	$ 240.000	$ 157.014	$ 147.905	$ 181.640
	SERVICIO DE LAVADO SENCILLO PARA VEHICULOS (Solo Latoneria o exterior)	**UNIDAD DE MEDIDAD**				
44	Automóvil	1	$ 35.000	$ 24.265	$ 25.023	$ 28.096
45	Camioneta	1	$ 40.000	$ 28.548	$ 29.615	$ 32.721
46	Volqueta	1	$ 120.000	$ 78.507	$ 75.113	$ 91.207
47	Retroexcavadora	1	$ 180.000	$ 92.781	$ 88.363	$ 120.381
	SERVICIO DE LAVADO INTEGRAL PARA VEHICULOS (Latoneria o exterior, Motor e Interior del vehiculo)	**UNIDAD DE MEDIDAD**				
48	Automóvil	1	$ 150.000	$ 128.466	$ 115.623	$ 131.363
49	Camioneta	1	$ 200.000	$ 142.740	$ 139.864	$ 160.868
50	Volqueta	1	$ 250.000	$ 185.562	$ 176.727	$ 204.096
51	Retroexcavadora	1	$ 280.000	$ 214.110	$ 206.964	$ 233.691
TOTAL			**$ 5.891.000**	**$ 4.134.722**	**$ 3.908.527**	**$ 4.644.750**

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexos del presente Estudio del Sector (Análisis del Mercado), como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las mismas se ajustan a sus requerimientos y cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por el Municipio de Calarcá Quindío, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

4.1) PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO: Conforme al resultado de las anteriores cotizaciones, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato de: SUMINISTRO DE LUBRICANTES, FILTROS, LIQUIDO DE FRENOS, AGUA PARA BATERIA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS, UTILITARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y PARA LOS VEHICULOS DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, **podrá ascender a la suma de: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) MCTE, MONTO AGOTABLE, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.**

4.2) Ante la imposibilidad de determinar el número de elementos requeridos por la Entidad, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 968 y 969 del Código de Comercio Colombiano; el contrato de SUMINISTRO resultado del proceso contractual, será adjudicado al contratista seleccionado por la suma o valor total de la Disponibilidad Presupuestal, de tal manera, que el contratista seleccionado provea a la Entidad todos los elementos que requiera conforme a las necesidades que se presenten durante todo el término de ejecución del contrato.

4.3) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2023000175 de fecha 16 de Enero del año 2.023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200801	Sostenibilidad ambiental para todos	**SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS $7.068.000** (De los cuales se tomara la suma de **Un millón de pesos M/cte. ($1.000.000).**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2023000209 de fecha 19 de Enero del año 2.023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200502	Infraestructura, vivienda, servicios públicos y equipamientos para todos.	**TREINTA MILLONES DE PESOS $30.000.000** (De los cuales se tomara la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 8.000.000).**

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2023000343 de fecha 26 de Enero del año 2.023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**

212020100301	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) materiales y suministros, combustible.	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000)**

Conforme a los CDPS expedidos y relacionados de manera previa se tendrá en cuenta solamente el valor que asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000)

5) <u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:</u>
En razón al presupuesto oficial estimado como valor total del contrato que se pretende suscribir, y teniendo en cuenta que el mismo, NO superara el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta Entidad Territorial para la presente anualidad (2.020), se adelantará un proceso contractual bajo la modalidad de selección denominada: MÍNIMA CUANTÍA, conforme a lo establecido en el **Artículo 94 de la Ley 1474 del año 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 A 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.**

Ahora, de conformidad con lo señalado en el **Artículo 2 numeral 5 de la ley 1150 del año 2.007**, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad, conforme a su presupuesto oficial total, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través del procedimiento de selección de Mínima Cuantía, situación que aplica al presente caso, con forme a los siguientes sustentos:

- **Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B**, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6: *(...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (...)*
- Que el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, liquido el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia o año 2.023, mediante el **Acuerdo Nro. 016 de fecha 30 de noviembre año 2.022** (*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDAD ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*), fijándose en la suma de: **SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($78.238.541.755,00).**
- Conforme a lo descrito en la consideración anterior, y atendiendo las autorizaciones dadas al Ejecutivo Municipal (Acalde) por parte del Concejo Municipal a través del acto referido, el señor Alcalde procedió a expedir el **Decreto Municipal Nro. 373 del año 2.022** (*Por el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Calarcá Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2.022*).
- Que el Gobierno Nacional, ha expedido el **Decreto Nacional Nro. 2613 de fecha 28 de diciembre del año 2.022**, a través del cual ha fijado el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año o vigencia: 2.023, indicando en su artículo 1 y 2:

  ARTÍCULO 1. *Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023. Fijar a partir del primero (1) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS ($1.160.000.oo).*

  ARTÍCULO 2. *Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir del primero (1) de enero de 2023 y deroga el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021.*

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal o año: 2.021, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad Territorial es:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.
En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del municipio de Calarcá Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2.021, se realiza conforme a lo siguiente:

CUANTIAS	S.M.L.M.V / 2.023 $ 1.160.000,00	Valores estimados para los respectivos procesos contractuales	Tipo de modalidad de selección contractual a adelantarse como causal o en razón al valor o cuantía
MÍNIMA CUANTÍA (10% de la Menor Cuantía)	Hasta 28 S.M.L.M.V	$ 32.480.000	**MÍNIMA CUANTÍA** (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011)
MENOR CUANTÍA	Mas (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V	$ 32.480.001 Hasta $ 324.800.000	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007)
MAYOR CUANTÍA	Mas (+) de 280 S.M.L.M.V	$ 324.800.001	**LICITACIÓN PUBLICA** (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007)

Finalmente, considerando que el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO** de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($ 19.000.000) MCTE, MONTO AGOTABLE, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y Retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato**, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MINIMA CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de selección denominada: **MINIMA CUANTIA**, invocando tal causal para su celebración, aplicándole el procedimiento: Invitación Publica de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 antes referido.

6) FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 el cual adicionó un numeral al artículo 2 de la ley 1150 del 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, SE TENDRÁ COMO ÚNICO CRITERIO DE EVALUACIÓN: **EL PRECIO**, por lo que se aceptará la oferta con el precio más bajo y posterior a ello, se evaluará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, y de cumplirlos, el contrato le será adjudicado a dicho proponente u oferente.

Para determinar el precio más bajo el proponente deberá ofertar el precio de todos los ítems. La oferta más favorable será aquella que presente el precio más bajo (Sumatoria de valores unitarios), para lo cual el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato Nro. 2.**

La Oferta Económica deber ser clara y verificable matemáticamente, en ella se deben establecer por separado los valores para cada ítem ofrecido de ser este el caso, incluyendo en cada uno de los valores el gravado del IVA y con porcentaje de IVA (IVA INCLUIDO).

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

El funcionario designado para realizar la evaluación de las ofertas, sumará el valor de los ítems, una vez sumado y obtenido el valor total de los mismos, determinará el precio más bajo ofertado.

Para identificar la propuesta más favorable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, se tendrán en cuenta *los siguientes criterios o factores de selección:*

6.1. La escogencia recaerá sobre aquella oferta con menor precio, **entendiendo por tal, aquella cuya sumatoria de valores unitarios sea la de menor precio,** siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, (o sea aquella que no supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas conforme a lo establecido en la invitación pública, no contemple precios unitarios superiores al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial).

6.2. La entidad comparará la oferta presentada con menor precio con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado y publicado que hace parte del proceso de contratación. Cuando se reciban menos de 5 ofertas se solicitará aclaración si la oferta es menor en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad.

Cuando se reciban más de cinco (05) ofertas, se utilizará el mecanismo estipulado por la entidad estatal Colombia Compra Eficiente en la *"Guía para el manejo de ofertas* artificialmente bajas en Procesos de Contratación", promedio de valores de las propuestas a efecto de determinar un rango medio de aceptación de valores[11].

Para determinar el promedio se sumará el valor total de todas las ofertas y se dividirá entre el número de las ofertas presentadas, el resultado será el rango medio de aceptación, por lo tanto, la propuesta a evaluar es la que más se acerque a éste resultado, con el menor valor.

Ahora, la Entidad requerirá a aquellos proponentes u oferentes que hayan presentado ofertas cuyo valor sea inferior al rango medio de aceptación, para que justifiquen la presentación de su precio, si la justificación del oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación satisface al comité evaluador, se aceptará su oferta, pero si la justificación de dicho oferente no satisface al comité evaluador, se procederá a evaluar al segundo oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación, ello, siempre y cuando su justificación de precio satisfaga al comité evaluador, de lo contrario se continuará con el siguiente oferente de menor precio por debajo del rango medio de aceptación y así sucesivamente hasta agotarse, en caso de ser varios.

6.3. Los requisitos mínimos HABILITANTES, o sea la capacidad jurídica y técnica de contratación, serán verificados únicamente en el oferente que tenga el menor precio. Para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad requeridas.

6.4. En caso de que el proponente con el menor precio (1) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá seleccionar el oferente que haya presentado el segundo mejor precio previa verificación de los requisitos habilitantes; y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

6.5. *De no lograrse lo anterior se declarará desierto el proceso.*

6.6. Se podrá realizar corrección aritmética de la propuesta presentada que ocupe el primer orden de elegibilidad, lo cual en ningún caso podrá implicar modificación de los valores unitarios.

6.7. El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública (o sea aquella que no

---

[11] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

supere el presupuesto oficial, no tenga un precio artificialmente bajo, cumpla las especificaciones técnicas y de calidad requeridas y provenga de un oferente habilitado).

7) REQUISITOS HABILITANTES:

El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los criterios habilitantes que se describen a continuación, son proporcionales al valor del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato de: ***SUMINISTRO***, que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor oferta, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

7.1) CAPACIDAD JURIDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales cuyos miembros (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser persona plenamente capas que cumplan con las condiciones exigidas en la invitación pública. Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos. Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto de la presente Selección y la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá contar con un establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Calarcá Quindío, cuya actividad económica corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual. Para acreditar lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil donde se certifique la inscripción del establecimiento, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá **adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente**, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

7.1.1. Existencia y Representación Legal Para el caso de personas jurídicas:

Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad. Para el caso de persona naturales: Se deberá allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil; recordando que deberán contar con establecimiento de comercio abierto al público y registrado, lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción o domicilio, el cual deberá tener una fecha

de expedición que NO PODRÁ SER SUPERIOR A UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

En dicho certificado debe constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido expresamente el objeto de la presente Selección y la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica o actividad económica de las personas naturales proponentes o de las personas *jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato* a celebrar.

Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez. Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993. Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

7.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal para Personas Jurídicas:

Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.

Recordando que deberán **ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual,** lo cual deberá constar en el certificado que corresponda expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

El objeto social y/o actividades económicas de la persona natural o de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación directa con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

7.1.3. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil para personas naturales:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, las personas que se ocupan o realizan actividades que dicha norma considera como mercantiles (Articulo 10), ello, de manera permanente o habitual, se deben matricular ante la Cámara de Comercio respectiva en el: REGISTRO MERCANTIL, medio de identificación y publicidad frente a la condición de comerciante.

Por tal razón, **cuando el proponente u oferente se a persona natural**, deberá adjuntar el certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a **UN (01) MES** contado desde el momento del cierre del presente proceso de selección.

- Cuando se trate de personas Jurídicas (empresas), la condición del ejercicio de la actividad y/o actividades comerciales o mercantiles, deberá constar en su certificado de Existencia y Representación Legal.
- Para el caso de proponentes plurales conformadas con personas naturales, cada persona natural que lo conforme deberá acreditar tal condición.

7.1.4. Los proponentes u oferentes deben contar con establecimiento abierto al público en el Municipio de Calarcá Quindío, con matrícula mercantil vigente:

El proponente u oferente, sea persona natural o jurídica, deberá contar con un establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Calarcá Quindío y con matrícula mercantil vigente, cuya actividad económica corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual. Para acreditar y verificar de lo anterior: Las personas naturales deberán allegar el certificado de inscripción el registro mercantil donde se certifique la inscripción y lugar o domicilio del establecimiento, y para el caso de personas jurídicas, tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal.

La exigencia de éste requisito es adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor[12]; pues se trata de un requisito ajustado a la realidad del proceso contractual debidamente justificados, así:

- Con respecto al lavado de los vehículos el desplazamiento a otro municipio implicaría un mayor gasto por parte de la entidad. Además, en algunos casos se requiere el suministro inmediato, razón por la cual los servidores públicos o colaboradores previamente autorizados deben concurrir al establecimiento de comercio abierto al

[12] Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2.

público dispuesto por el futuro contrasta para obtener los suministros que se demanden con urgencia.

7.1.5. Infraestructura mínima requerida del establecimiento de comercio con el que cuenten los proponentes u oferentes:

Los proponentes u oferentes deberán tener en su respectivo establecimiento de comercio las instalaciones o centro automotriz adecuado, en el cual se vayan a realizar las labores de: *Lavado y Cambio de Aceites, Filtros y Lubricantes para los vehículos de propiedad* del Municipio de Calarcá Quindio. Las mismas deberán ser idóneas, demarcadas y cumplir con las normas de seguridad Industrial, seguridad y salud en el trabajo y los protocolos de bioseguridad para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a las normas vigentes.

Conforme a lo anterior, el contratista se obliga a realizar las labores de: *Lavado y Cambio de Aceites, Filtros y Lubricantes* para los vehículos de propiedad del Municipio de Calarcá *Quindio a que haya lugar, con las herramientas y el equipo (recurso humano) idóneo,* garantizando que los trabajos o actividades a ejecutar se acojan a las especificaciones técnicas de cada tipo de vehículo; razón por la cual se requerirá la acreditación de un personal mínimo.

FORMA DE ACREDITACIÓN:

Los proponentes u oferentes acreditaran este Requisito Habilitante con cualquier medio idóneo probatorio, siendo válido para ello: constancias, certificaciones, registros fotográficos etc., con lo cual la Entidad pueda validar su acreditación, de igual manera la misma se reserva el derecho a realizar una visita para su verificación de ser necesario.

7.1.6. Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, *quienes se hallen dentro de al menos una de las* causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes. En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

7.1.7. Acreditación legal de constitución de consorcio o unión temporal:

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un Porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%. El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente: Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. **NOTA 1:** Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

7.1.8. Inscripción en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de su jurisdicción

Por tratarse de un proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección denominada: Mínima Cuantía, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-, ello, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

7.1.9. Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes (RUP):

Para el presente proceso de contratación, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios, pues para los procesos de selección contractual de Mínima Cuantía, no se exige Registro Único de Proponentes -R.U.P-, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 2 (Excepciones al R.U.P) y el Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

7.1.10. Encontrarse a paz y salvo en por conceptos de aportes al Sistema De Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, si a ello hay lugar:

A) **Para el caso de Personas Naturales:** Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de

ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como base su respectivo: *Ingreso Base de Cotización* (IBC). Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas.

B) **Para el caso de Personas Jurídicas:** Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal --*en caso de estar obligada a tenerlo*--, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas del último mes al del recibo de la propuesta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2.003.

C) **Para el caso de Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones temporales):** Cada uno de los integrantes deberá acreditar el Requisito de afiliación, pagos o aportes al Sistema Ide Seguridad Social Integral, conforme a su calidad, esto es, si se trata de una Persona Natural, de la forma descrita en el Literal A), y si se trata de una persona Jurídica, de la forma descrita en el Literal B), antes descritos.

D) **Para el caso de proponentes extranjeros:** Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.
Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la *gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal* de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

7.1.11. Multas y declaratoria de incumplimiento contractual: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, la entidad verificará en el RUP las multas y declaratorias de incumplimiento contractual, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante. En caso de consorcios o uniones temporales, tal verificación se hará para todos y cada uno de los integrantes.

7.1.12. Compromiso anticorrupción: El compromiso anticorrupción se encuentra contenido dentro de los formatos y anexos y con la sola presentación de la propuesta, se entiende que el proponente acepta su contenido. En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, tal compromiso se entiende aceptado por todos y cada uno de los integrantes.

7.1.13. Garantía de seriedad de la propuesta: Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo **2.2.1.2.1.5.4** del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del contrato, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso **NO** se solicitará. Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

7.2. EXPERIENCIA:

7.2.1. Experiencia General:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando por lo menos CINCO (5) años de experiencia** en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato

7.2.2. Experiencia Específica:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: DOS (2) CONTRATOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

7.3. Capacidad financiera y organizacional: De conformidad con el artículo 1.1.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, que versa sobre la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía en su Literal D, NO se exigirá a los proponentes u oferentes capacidad financiera y organizacional.

7.4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS PROPONENTES U OFERENTES: *Para la prestación del servicio de: Lavado y Cambio de Aceites, Filtros y Lubricantes:*

7.4.1.	Tres (3) personas vinculadas de manera formal como trabajadores del proponente u oferente, los cuales se encargaran de realizar las labores de: *Lavado y Cambio de Aceites, Filtros y Lubricantes*; con lo cual los proponentes, acreditaran la idoneidad y/o experiencia para la prestación de los servicios referidos.
FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:	
1)	Hoja de vida que incluya los diplomas y/o actas de grado y certificados de cursos, como también certificados de experiencia laboral o profesional.
2)	Fotocopia de la cedula.
3)	Copia de las Planillas de liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta u oferta, y constancias o recibos de pago, lo cual será verificado por parte de la Entidad.

NOTA: Conforme a lo anterior, el contratista se obliga a realizar las labores de: *Lavado y Cambio de Aceites, Filtros y Lubricantes* para los vehículos de propiedad del Municipio de Calarcá Quindio a que haya lugar, con las herramientas y el equipo (recurso humano) idóneo, garantizando que los trabajos o actividades a ejecutar se acojan a las *especificaciones técnicas de cada tipo de vehículo; razón por la cual se requerirá la* acreditación de un personal mínimo.

7.5. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 *<< Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:*

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual*; **se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:**

7.4.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o aviso de que trata el numeral: **2.3.5** del presente pliego de condiciones o invitación pública.

7.4.2 Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia General para evaluar las *propuestas u ofertas de las* MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en los numerales: 2.3.3 a 2.3.5 del presente pliego de condiciones o INVITACION publica:

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando mínimo: DOS (2) AÑOS de experiencia en el mercado** en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

7.4.2. Experiencia Específica como criterio diferencial para las MIPYMES:

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia Especifica para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en los numerales: 2.3.3 a 2.3.5 del presente pliego de condiciones o **INVITACION** publica:
Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: **CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS**, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Presupuesto Oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:
El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.
El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

- **A)** Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- **B)** Copia del contrato y acta de recibo final.
- **C)** Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- **D)** Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- **E)** Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
- **F)** No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.
En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.
Los oferentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2.015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

8) **ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. **Por lo anterior, teniendo en cuenta las indicaciones del estudio del sector económico realizado que hacen parte integral del presente proceso, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo**:

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Fallas en el suministro de los aceites, lubricantes, filtros, elementos, o piezas.	Por error del personal asignado en el momento del: **suministro de los elementos, herramientas, piezas o repuestos para la reparación de hardware y la habilitación de redes de datos**, puede degradar en el deterioro de los mismos. Si la falla se detecta con *posterioridad a la entrega*, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas al contratista.	Medio	Alto	15 %	El Riesgo se Asigna de manera integral al Contratista.

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimento del contracto, haciendo que el contratista incumpla una o *varias de las obligaciones asignadas.*

DESCRIPCION DEL RIESGO	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor *total del Contrato de* SUMINISTRO.	50 % Entidad y 50% *Contratista*
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece el contratista por: No pago de sus *empleados, transporte de* productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del contrato de SUMINISTRO.	100 % Contratista
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del contrato de SUMINISTRO.	50 % Entidad y 50% contratista.
Operativo en cuanto al contratista para con la Entidad.	Incumplimiento del *contratista de las* obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro.	*Medio - Baja*	*Medio*	100% sobre el valor del contrato de SUMINISTRO.	100 % contratista.

9) **GARANTIAS:** Como ya se indicó se ha estimado que el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	ASIGNACIÓN
Modificación Régimen de Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	10%	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a la Entidad. Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del **contratista**, es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	10%	**Contratista** De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, el Municipio de CALARCÁ, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del **Contratista.**
Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de los bienes.	Medio - Alto	Alto	15%	Por tratarse de un contrato de SUMINISTRO este riesgo lo asume el **contratista.**

para la presente vigencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, **NO** es necesario exigir garantía alguna, al determinar: *La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.*

No obstante lo consagrado en dicha normativa, y en especial teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del contrato; el municipio de CALARCÁ QUINDIO, considera necesario exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de

las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su Oferta o Propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el contrato y/o comunicación de aceptación de la oferta, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

9.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El valor de esta garantía será **equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[13] El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la *cláusula penal pecuniaria* que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.
Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

9.2. CALIDAD DE LOS BIENES O PRODUCTOS: Por una **suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con vigencia por el término de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[14]
Este amparo cubrirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias del cambio de aceite, lavado, filtro y lubricantes, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos cambio de aceite, lavado, filtro y lubricantes, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta u oferta. El valor estimado correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, *cubrir la eventualidad de una mala calidad* de los bienes o elementos, en caso de que el contratista NO cumpla con las condiciones de calidad establecidas.

9.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una **suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato**, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS Más.[15]. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

---

[13] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.12.** *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.*

[14] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.16.** *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*

[15] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: MINIMA CUANTIA

Para efectos de lo anterior, el OFERENTE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

10) CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015): Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el Sector Económico (Estudio del Sector – Análisis del Mercado) relativo al objeto contractual del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. **Hace parte integral como documento pre contractual el Estudio del Sector (Análisis del mercado).**

11) Por otra parte, sobre la indicación de si el presente Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicho análisis, verificación o indicación, no es aplicable cuando se trate de proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección: *MÍNIMA CUANTÍA.*

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyecto Elaboró Componente jurídico:	Juan José Rodríguez Sepúlveda – Abogado Contratista S. Administrativa.	
Reviso:	Laura Victoria Cardona Borrero- Sub-Secretaria Administrativo	